

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION PARA SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ellos estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

AGUAS.

Por D. Eugenio Solache y D. Félix Novoa, vecinos del pueblo de Arroyo, ayuntamiento de Las Rozas, se ha pretendido la competente autorizacion, de mi autoridad para aprovechar, con destino á la fabrica de vidrios que poseen en el espresado pueblo, las aguas que producen los manantiales denominados fuente Palacio y fuente de la Teja, no aprovechadas por aquel vecindario.

Y con arreglo á lo prevenido en la ley de aguas vigente de 3 de agosto de 1866, he acordado se inserte esta pretension en el Boletin oficial de la provincia, y por

edictos en los pueblos del distrito municipal para que en el termino de veinte dias puedan los interesados que se creyesen perjudicados bien en derechos adquiridos ó bien con las obras que se han de ejecutar, puedan presentar sus reclamaciones á este Gobierno de provincia, á cuyo efecto y para informe en su tiempo, se remite el expediente al alcalde de las Rozas, y en la secretaria del ayuntamiento para los que de él deseen enterarse.

Santander 3 de Junio de 1872.—Francisco Balaguer.

Comercio.

A pesar de las diferentes escitaciones dirigidas por este Gobierno de provincia á los señores alcaldes de las cabezas de partido judicial, son muchos los que remasan de un modo injustificado la remision de los estados de precios medios de los artículos de primera necesidad del mes anterior.

Esto hace que este Gobierno de provincia, seccion de Fomento, no pueda remitirlos á la superioridad en el termino prefijado y oportuno para su publicacion en la Gaceta oficial.

Por ello y por última vez encarezco á los espresados señores alcaldes el cumplimiento de este servicio dentro de los ocho primeros dias de cada mes, viéndome obligado si no se llena en el termino prefijado á advertirlos que sin otro aviso dirigire contra los morosos comisionados especiales á su costa, para que los recojan y entreguen en este Gobierno de provincia, á fin de exigirles la responsabilidad pecuniaria que hubiere lugar.

Santander 1.º de Junio de 1872.—El Gobernador, Francisco Balaguer.

ADMINISTRACION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Benito de Otero Rosillo, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 99 pertenencias con el nombre de Continuacion de la 1.ª de Piélagos, de mineral hierro y otros al sitio que llaman Sierra de Cumbre, termino del lugar de Oruña, ayuntamiento de Piélagos, que linda al sur el barrio Llejo del pueblo de Oruña y camino real, al este rio de Pas, al norte barrio del Monte del pueblo de Mogro y al oeste mina 1.ª de Piélagos.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la calicata hecha en el referido sitio de las Pozorras que se halla á unos 650 metros entre sur y oeste de la casa de los Tiros; desde dicha calicata se medirán al norte 600 metros, al oeste 600 metros, al sur 300 y al este 500 metros.

Y habiendo admitido el señor Gober-

nador por decreto de 18 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoria y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 29 de mayo de 1872.—Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Bernardo Rodriguez Saro, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de San Blas, de mineral hierro, al sitio que llaman La Gieve, termino del lugar de Santa Maria la Montaña, ayuntamiento de Torrelavega, que linda por norte y este con carretera nacional, sur canteras del referido pueblo de la Montaña y oeste con canteras llamadas de la Vosca.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el que dista en direccion norte de la casa de don Felipe Ceballos 150 metros y desde él se medirán al oeste 700, al este 700 metros, al sur 200 metros y al norte otros 200 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 17 del actual la indicada solicitud se publica de orden de su señoria y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 28 de mayo de 1872.—Mariano de Undabeytia.

Direccion general de Rentas.

Piiego de condiciones para contratar el papel blanco que se necesita en la Fábrica nacional del Sello.

1.ª La Hacienda contrata por cuatro años, que empezarán á contarse el 1.º de enero de 1873 y concluirán el 31 de diciembre de 1876, el surtido del papel

blanco que se necesite para la Fábrica Nacional del Sello, y cuyo consumo se considera en 80,000 resmas de primera clase y 104,000 de segunda, así como el número que sobre estas se pida hasta un maximum de 36,000 resmas de cada una de dichas clases. Además 10,800 de primera clase para los efectos de Aduanas, y 34,000 resmas tambien de primera, para los efectos timbrados con destino á las posesiones de Ultramar en los mismos años, y el número que sobre estas últimas se pidan hasta un maximum de 10,000.

2.ª Esta subasta se divide en dos lotes: en el primero se comprende todo el papel de primera clase, ó sean las 80,000 resmas que se consideren necesarias, las 36,000 que puedan pedirse, las 10,800 para las labores de Aduanas, las 34,000 para las elaboraciones de Ultramar, y las 10,000 que sobre estas últimas pueden tambien pedirse, que componen un total de 170,800 resmas. En el segundo lote todo el papel de segunda clase, ó sean las 104,000 resmas que se consideren necesarias y las 36,000 que puedan pedirse, siendo en totalidad 140,000 resmas de segunda. Pueden hacerse posturas á cada uno de los lotes, siendo preferido el que en igualdad de precios en cada una de las clases respectivamente haga proposiciones á las dos.

3.ª El papel deberá elaborarse en las fabricas del reino, ser igual ó mejor en pastas, blanca y encolado al de las muestras firmadas que están de manifiesto en la Direccion general de rentas, y tener cada resma 500 pliegos útiles sin los de costeras.

4.ª El papel de primera y de segunda clase será elaborado á mano, en moldes avilados, bien triturada su pasta, bien batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas u otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie.

5.ª El papel de primera clase tendrá de peso por lo menos seis kilogramos la resma, y el de segunda cinco kilogramos 600 gramos. El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel siempre que llenen las demas condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido aun cuando por lo demás fuera admisible. Tampoco habrá compensacion de la falta de peso en una resma con lo que escada de otra.

6. Las dimensiones de los pliegos de las clases de primera y segunda serán de 43 y medio centímetros de largo y 31 y medio de ancho. Los pliegos de estas clases se entregarán en la Fabrica del Sello doblados por la mitad.

7. El contratista ó contratistas estarán obligados á entregar en la Fabrica del Sello el papel en folios de 10 á 16 resmas, bien acondicionadas, y luego que se haya reconocido como admisible se volverá á enfiardar en los mismos términos que se

haya presentado para preservarlo de averías, sin que pueda recoger el contratista las tablas, cuerdas y arpilleras ni reclamar cantidad alguna por tales efectos que quedan desde luego á beneficio de la Hacienda.

8. El contratista ó contratistas entregarán en la Fabrica del Sello en cada uno de los cuatro años de 1873, 1874, 1875 y 1876 las resmas de papel que les corresponden, con arreglo á los plazos y proporciones siguientes:

Para las elaboraciones de la Direccion general de Rentas.	EL CONTRATISTA DE PAPEL		TOTAL
	De 1. ^o	De 2. ^o	
Del 1. ^o de enero al 15 de febrero de cada año....	8 000	13 000	21 000
Del 1. ^o de marzo al 15 de abril id....	6.000	13.000	19 000
Del 1. ^o de mayo al 30 de junio.....	6.000	"	6.000
Para las elaboraciones de aduanas.			
Del 1. ^o de enero al 15 de febrero de cada año.....	2.700	"	2.700
Para las elaboraciones de Ultramar.			
Del 1. ^o de enero al 15 de febrero.....	6.000	"	6.000
Del 1. ^o de marzo al 15 de abril.....	5.000	"	5.000
Año de 1874.			
Del 1. ^o de enero al 15 de febrero.....	3.000	"	3.000
Del 1. ^o de marzo al 15 de abril.....	3.000	"	3.000
Año de 1875.			
Del 1. ^o de Enero al 15 de febrero.....	6.000	"	6.000
Del 1. ^o de marzo al 15 de abril.....	5.000	"	5.000
Año de 1876.			
Del 1. ^o de enero al 15 de febrero.....	3.000	"	3.000
Del 1. ^o de marzo al 15 de abril.....	3.000	"	3.000

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligación de verificar los pagos si no á contar desde las fechas en que debe hacerse, según los plazos que quedan designados para realizar dichas entregas.

9. Si la Fabrica necesitase mayor número de resmas que el designado en la condicion anterior, será obligación del contratista entregar las que la Direccion le pida hasta un máximo de 9.000 de primera y 9.000 de segunda para las labores de la Península y 2.500 de primera para las de Ultramar en cada uno de los cuatro años. Estos aumentos no disminuyen de ningun modo ni entorpecerán la entrega de las resmas de una y otra clase que ha de hacerse conforme á la condicion 8.^o pero si no fuesen necesarios dichos aumentos no tendrá derecho el contratista á pedir que se le reciban en todo ni en parte, ni menos á que se le conceda indemnizacion alguna. As mismo si por virtud de reforma que pueda hacerse en los efectos timbrados u otra causa no fuese precisa en cada año la totalidad de las resmas que según la condicion 8.^o también tendrá derecho el contratista á que le reciban mas de la tercera parte de la que marca de cada clase, ni pedir indemnizacion, or las restantes, debiendo la Direccion de Rentas avisar á aquel 3 meses antes del plazo señalado de la variacion que pueda haber en el número de resmas.

10. El aumento de resmas de papel que en virtud de la condicion anterior se pida al contratista, deberá entregarse dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido, con arreglo á lo que se dispone en el artículo 11.^o de la ley de 1874 del contratista ó contratistas constituirá un depósito de 2.500 resmas de primera clase y 2.500 de segunda.

11. El resultado de este examen se consignará en un acta que se remitirá a la Direccion general por conducto del Administrador. Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos ó sin los expresados en la condicion 12.^o se considerarán nulos y no tendrán ningun valor. En el caso de que la Direccion nombre uno ó mas empleados que presenciaren los reconocimientos, darán sus mismos su votos despues de los empleados de la Fabrica del Sello; pero si

12. El contratista ó contratistas presentarán con cada entrega una factura ó relacion del número y clase de resmas que comprenda aquella, expresándose los nombres y marcas de los fabricantes de donde proceda el papel. En su vista dispondrá el Jefe de la Fabrica del Sello recibir los fardos en depósito interino y dará aviso á la Direccion de rentas para que autorice el reconocimiento y por sí misma oportuno comisionará algun empleado que concorra á presenciario.

13. Recibida la órden de la Direccion se procederá al reconocimiento del papel á presencia del contratista ó de persona que le represente por el Jefe de la Fabrica del Sello, el Contador, el Guardablanco del blanco y el Regente de la imprenta, dándose á estos funcionarios, bajo su responsabilidad, si es ó no admisible y si reune ó no todas las demás circunstancias expresadas en las condiciones 3.^o, 4.^o, 5.^o y 6.^o del presente pliego.

14. El resultado de este examen se consignará en un acta que se remitirá a la Direccion general por conducto del Administrador. Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos ó sin los expresados en la condicion 12.^o se considerarán nulos y no tendrán ningun valor. En el caso de que la Direccion nombre uno ó mas empleados que presenciaren los reconocimientos, darán sus mismos su votos despues de los empleados de la Fabrica del Sello; pero si

15. Si en la calificacion del papel no hubiese unanimidad, ó si el contratista no se conformase con ella y acudiese en queja razonada á la Direccion, dispondrá esta, si encontrase fundamento para ello, á proceder á un segundo reconocimiento, nombrando al efecto uno ó mas peritos que lo verifiquen, cuyo parecer será definitivo y se conformarán con él ambas partes contratantes. Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, de que también se entenderá la oportuna acta que firmarán los reconocedores, serán de cuenta del contratista, incluidos los derechos de los peritos.

16. También serán de cuenta del contratista los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en los almacenes de la Fabrica del Sello.

17. El contratista repondrá los pliegos que falten para el completo de los 500 que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificacion de la contaduría de la Fabrica del Sello, visada por el Administrador, resulten defectuosos al abrir las resmas en los talleres del establecimiento, los cuales se le devolverán.

18. Si el contratista demorase las entregas de papel mas de 15 dias en las épocas número y clase de las resmas que deba entregar, dispondrá la Direccion de Rentas que se tome del depósito que tenia hecho el contratista, y si este no bastase se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltase en ajuste alzado, ó como mejor estime la Direccion, pero con asistencia de un notario que dará testimonio y previo aviso al contratista por sí quiere presenciario.

19. En el término de uno mes repondrá el contratista las resmas de papel que se tome de su depósito con arreglo á la condicion anterior, á si no lo hiciera se verificará á su costa del modo expresado en la condicion 10.^o

20. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refieren las condiciones precedentes se abonará por el contratista en el término de 10 dias, á contar desde el en que se le requiera el pago. Si no se verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros 10 dias siguientes, y en caso de que no cumpla esta obligacion se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 10 de la ley provisional de Administracion y de Contabilidad de 23 de junio de 1870.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilio ni prórroga del contrato sean cualquiera los motivos en que se fundare.

22. Para los efectos de este contrato se entenderá concluido desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

23. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con el 10 por ciento en metálico del importe total del lote ó lotes establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, además de sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad y valores quedarán depositados en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminacion del contrato. Se volverá en este caso, ó en el de rescision si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion general de rentas pasará á la de la Caja.

24. El interesado en cuyo favor quede este servicio, depositará la fianza de que habla la condicion anterior y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el artículo 2.^o de la Instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si asi no lo hiciere se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará una vez á pública subasta, según lo prevenido en el art. 5.^o del real decreto de 22 de febrero de 1852.

25. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará si resultare insuficiente la fianza é ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio á que se contrae la condicion 20.^o así como en el caso de que por cualquier motivo biciere el contratista abandono del servicio, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante, con arreglo al art. 19 de la instruccion de 15 de setiembre de 1852, hasta pasados los meses desde el dia en que se celebrase la nueva subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

26. Los gastos de escritura y de su primera copia serán de cuenta del contratista.

27. Los pagos del papel se verificarán al contratista por la Tesoreria Central de la Hacienda pública, comprendiéndose su importe en la distribucion mensual de fondos para que puedan tener lugar en el mes próximo siguiente á aquel en que el contratista hiciere las entregas; si comparencida la cantidad en la distribucion mensual se realizase el pago por causa exclusiva de la Hacienda, el Tesoro abonará al contratista el interés al respecto del 1 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la fecha en que debió hacerse el pago, siempre que hubiere reclamado este al Director general de Rentas, casando en el momento que se verifique; y si trascurriesen otros dos meses sin satisfacerle el débito, y hubiera hecho la reclamacion al pago al señor ministro de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato, sin perjuicio de seguir cobrando el interés del capital.

28. El importe del papel que entregue el contratista para las elaboraciones de Ultramar será satisfecho por el ministerio de Ultramar, á cuyo fin se le pasará nota y certificacion del que se haya recibido en la Fabrica del sello, para que disponga el pago por la Tesoreria Central.

29. El importe del papel que entregue el contratista para las elaboraciones de Ultramar será satisfecho por el ministerio de Ultramar, á cuyo fin se le pasará nota y certificacion del que se haya recibido en la Fabrica del sello, para que disponga el pago por la Tesoreria Central.

30. El importe del papel que entregue el contratista para las elaboraciones de Ultramar será satisfecho por el ministerio de Ultramar, á cuyo fin se le pasará nota y certificacion del que se haya recibido en la Fabrica del sello, para que disponga el pago por la Tesoreria Central.

31. El importe del papel que entregue el contratista para las elaboraciones de Ultramar será satisfecho por el ministerio de Ultramar, á cuyo fin se le pasará nota y certificacion del que se haya recibido en la Fabrica del sello, para que disponga el pago por la Tesoreria Central.

En igual forma se hará el pago del que con arreglo á lo establecido en la última correspondencia...

28. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento de este servicio...

29. Si llegase el caso de rescisión del contrato, la Hacienda salvo los derechos que tenga que deducir...

30. La subasta se verificará en la Dirección general de Rentas el día 15 de julio próximo...

31. Desde la hora de las dos de la tarde y hasta las tres de la tarde...

32. Dadas las tres en el reloj de despacho del Director, se anunciará que queda cerrado el acto de adquisición de pliegos...

33. El señor Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo...

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados dentro del periodo de su admisión...

35. Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas para ambos lotes a la vez...

36. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que a continuación se inserta.

37. Se considera como parte integrante de este pliego para la resolución de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público...

Madrid 14 de mayo de 1872.—Leandro Rubio.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.—Madrid 20 de mayo de 1872.—El ministro de Hacienda, Camacho.

(G. del 1.º de junio.)

Auuncios oficiales.

Alcaldía popular de Santander. No habiéndose verificado por falta de postor las subastas de las obras de reforma para el abastecimiento de la aguada de buques en Molledo...

Lo que por segunda vez se anuncia en este periódico oficial para las personas que deseen enterarse en la subasta de que queda hecho mérito.

Santander 27 de mayo de 1872.—Prudencio Sañudo.

Idem. No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día 26 del corriente por falta de licitadores...

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen enterarse en la subasta de que queda hecho mérito.

Santander 27 de Mayo de 1872.—El alcalde, Prudencio Sañudo.

Idem. A las once de la mañana del 16 de junio próximo, tendrá lugar en uno de los locales de este Excmo. Ayuntamiento...

El presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la secretaría municipal de diez de la mañana a dos de la tarde...

Santander 27 de mayo de 1872.—Prudencio Sañudo.

Providencias judiciales.

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Hago saber: Que el día 18 del próximo mes de junio a las once de la mañana, se rematarán en la sala-audiencia de este juzgado las fincas siguientes:

1.º La parte equivalente a 728 escudos 800 milésimos de una casa tasada en su totalidad en 797 escudos 900 milésimos...

2.º Un prado de 4 áreas 45 centímetros (2 y 1/2 carros) sitio de haza su casa; linda por todos vientos herederos de Juan de Mazas...

3.º Otro prado de 3 áreas 78 centímetros (3 1/4 carros) en la mies de Miera, sitio de la Cruz; linda al norte carretera; poniente y sur herederos de Juan de Mazas...

4.º Una heredad labrantía de 10 áreas 68 centímetros (6 carros), sitio de la Calleja; linda norte y sur carretera, apreciada en 180 pesetas.

5.º Otra heredad labrantía de 4 áreas 45 centímetros (2 carros 52 centímetros) en la mies de la Venera; linda norte y sur herederos de Juan de Mazas en 57 pesetas.

6.º Otra heredad labrantía de 11 áreas 27 centímetros (6 carros 32 centímetros) en la misma mies de la Venera; linda saliente, sur y norte herederos de Juan de Mazas, en 143 pesetas.

7.º Otra heredad labrantía de 4 áreas 45 centímetros (2 y 1/2 carros) en la mies de Miera; linda poniente Pedro Abascal saliente Teresa Pérez, en 47 pesetas.

8.º Otra heredad labrantía de 5 áreas 34 centímetros (3 carros) en dicha mies de Miera, sitio de la espina, linda saliente y sur carretera, apreciada en 56 pesetas.

9.º Otra heredad labrantía de 3 áreas 56 centímetros (2 carros) en la misma mies de Miera; sitio de Roplaiz; linda saliente y poniente en 45 pesetas.

10. Otra heredad labrantía de 5 áreas 34 centímetros (3 carro) en dicha mies de Miera, sitio de Medio; linda saliente y sur herederos de Juan de Maza, en 75 pesetas.

11.º Un prado de 5 áreas 78 centímetros (3 1/4 carros) en repetida mies de Miera, sitio de las Riegas; linda saliente Teresa Pérez y poniente Juan Kubalcaba, 54 pesetas.

12.º Otro prado de 3 áreas 56 centímetros (2 carros) en el solar de Mazas; linda saliente Pedro Abascal, poniente y sur Lucas Gomez, apreciada en 38 pesetas.

13.º Otro prado de 2 áreas 67 centímetros (1 1/2 carros) en dicho solar; linda por todos vientos herederos de D. Fernando Sismiega, en 25 pesetas.

14. Una heredad labrantía de 7 áreas 12 centímetros (4 carros y 3 centímetros) en el propio solar; linda saliente D. Fernando Solórzano, poniente Vicenta Canales, en 111 pesetas.

15. Un pedazo de terreno erial cerrado sobre sí de 41 áreas 50 centímetros (25 carros) sitio del Vivero; linda saliente D. Fernando Solórzano, poniente carretera, en 150 pesetas, y

16. Un pedazo de terreno-huerta de 4 áreas (2 carros) en la huerta del barrio de Poblacion; linda al norte la casa deslindada arriba, poniente camino real y demás vientos D. Manuel Sota Rada y herederos de D. Antonio Solórzano, en 88 pesetas.

Radicanes estas fincas en el pueblo del Bosque antiguo, pertenecen á los herederos de D. Toribio Lopez Hoyo y se venden de orden judicial para pago de 2,070 pesetas que aquel quedó adeudando á doña Maria Concepcion de Altuna, vecina de Azcoitia. Lo que se anuncia al público para que el que guste interesarse en la licitación concorra dicho día donde estará de manifiesto el expediente y entretanto en la escribanía del actuario.

Dado y firmado en Santander á 18 de Mayo de 1872.—Manuel Prieto Getino.—P. M. de S. S. Urbano de Agüero.

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta capital y partido de Santander.

Habiendo cesado tiempo há en sus funciones de registrador de la propiedad de este partido, el Lic. D. Juan Nepomuceno Jusue, y debiendo devolverse la fianza que tenía prestada, he ordenado en conformidad á cierta resolución de los registros civil, de la propiedad y del Notariado, publicar el presente anuncio para los fines que determinan el art. 306 de la ley hipotecaria.

Para su inserción en el Boletín oficial de la provincia seis veces con intervalo de ocho días entre cada una de ellas, se espere al presente.

Dado en la ciudad de Santander á 14 de Mayo de 1872.—Manuel Prieto Getino.—Por mandado de S. S. Ignacio Perez.

Auuncios particulares.

EL FENIX ESPAÑOL.

Compañía de seguros reunidos contra incendios.

Se advierte al público que en virtud de convenio celebrado entre «El Fenix Español» compañía de seguros reunidos y «La Española» compañía general de seguros...

Desde el 15 de enero en que ésta, cesosa de dar mayor impulso al ramo de seguros marítimos y sobre la vida, cesó en la contratación de seguros contra incendios; la compañía «El Fenix Español» quedó encargada de la gestión con poder bastante de cuanto concierne á las operaciones de incendios que aquella compañía tiene verificadas.

En su consecuencia, los suscritores de la compañía general de seguros «La Española» que tuvieren asuntos de que tratar en dicho ramo, en esta provincia, deberán dirigirse á D. Santos Zorrilla de Collado, en su escritorio calle de Santa Lucía, número 1.

Santander 8 de abril de 1872.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Acabamos de tirar los pliegos del reparto y matrícula del subsidio industrial, Rivera, núm. 25, Santander, Fernandez y Hermanos.

Imprenta de «El Cantabro» á cargo de José Vives, San Francisco, 30, principal

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.
Udias.	Juan Calvo.	Huerto.	Bernardo Domingo Diaz.	Sin linderos ni cabida.	Herencia.	1852
	Molledo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Diestro.	Tierras.	Juan Gutierrez y mujer.	Sin linderos.	Venta.	id.
	Pozo.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Tupin.	2 Tierras.	Francisco Perez.	id.	id.	id.
	Cotera.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Tojo.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.
	Canales.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Lumbrin.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.
	Escabejo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Juan.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Gerruca.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Lumbrin.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Lungo.	Terrero.	Idem.	id.	id.	id.
	Canales.	Huelguero.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cetejon.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Escagedo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Verracabras.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Topin.	Suelo de casa.	Idem.	id.	id.	id.
	Conchas.	Terrero.	Manuel Sanchez.	id.	id.	id.
	Peredio.	Prado.	Jose Lopez.	id.	id.	id.
	Jucarabo.	2 id.	Francisco Gutierrez.	Id. ni sitio.	Permuta.	id.
	Lisa.	Otro.	Pedro Barquin.	Sin linderos.	Venta.	id.
	Pozo del agua arriba.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Magiga-redonda.	Prado.	Manuel Quijano.	id.	id.	id.
	Zapatero.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Casaruco.	Huerto.	Tomás Castañeda.	Id. ni sitio.	id.	id.
	Llavinero.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Solaventa.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Toja de Valoria.	2 prados.	Idem.	id.	id.	id.
	Viña.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera de Nava.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Lanio.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Castañar.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Molledo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Frente á la Portilla.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotero.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Al. bajo del camino.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Corral.	Casa y huerto.	Francisco Perez.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Callejucó.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Calle.	Casa y huerto.	Domingo Bajuelo.	Sin linderos.	Id. judicial.	id.
	Conchas.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Torcós.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Piñera.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera de la Roza.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Granja.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Coteruco.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Coteron.	Garma.	Idem.	id.	id.	id.
	Juan Perez.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Poporias.	Casa y huerto.	Idem.	id.	id.	id.
	Sucocinal.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Puente.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llavajos.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Viña.	Prado.	Salustiano Diaz.	id.	Permuta.	id.
	Abanes.	id.	Juana Perez.	id.	id.	id.
	Vitulada de Luisita.	Mina plome.	Joaquin Garcia.	id.	id.	id.
	Idem Angel.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cueva.	Huerto.	Maria Garcia.	id.	id.	1854
	Castro la morro.	Prado.	Domingo Bajuelo.	id.	id.	id.
	Cascajal.	Casa y establo.	Fernando Diaz.	id.	id.	1855
	Rincas heredadas.	por su padre.	Francisco Gutierrez.	Sin descripcion de fincas.	id.	1853
	Aparecida.	Mina.	Ramon Serapio de Egusquiza.	Sin linderos ni clase.	Venta.	1852
	Joven Arturo.	id.	Idem.	id.	id.	1854
	Id. Guarda.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Virgen del Rosario.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Id. Reó.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Las mismas.	5 minas.	Mr. Hipólito du Roselle.	id.	id.	id.
	Llano.	Invernal.	Maria Sainz.	Sin linderos.	Herencia.	id.
	Fuente.	Tierra.	Marcos Garcia.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Cotera.	2 prados.	Idem.	id.	id.	id.
	Roza.	Garma.	Idem.	id.	id.	id.
	Castro.	Huerto y lo mismo.	Idem.	id.	id.	id.
	Regatos.	Garma.	Idem.	id.	id.	id.
	Rontania.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Priescas.	Holguro.	Idem.	id.	id.	id.
	Vineros.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Prado.	id.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.

Se continuará.

Núm.

SUSC

meios 9

la ofi

stán au

PROV

habid

Gobie

Sau

bernar

Nat

Vicen

de Ga

estalu

castal

idem

nas p

han

nume

was

desti

autor

en el

pond

cont

en d

la su

ro de

tan k

aus n

que e

merá